

0968-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con treinta y tres minutos del veintitres de agosto de dos mil veintitres.

Diligencias previas en relación con los acuerdos tomados en Asamblea Cantonal de LEÓN CORTÉS CASTRO del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA celebrada el día quince de julio de dos mil veintitres.

De conformidad con lo establecido en los ordinales cincuenta y seis del Código Electoral (Ley n.º 8765 de 19 de agosto de 2009) y diecinueve del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), para su eficacia, deberán inscribirse ante este Registro Electoral: la constitución, cancelación, fusión, coalición, personería, estatuto, integración de órganos internos y nóminas de candidaturas a cargos de elección popular, así como la modificación de cualquiera de estas circunstancias. Para ello, debe presentarse certificación del acta que se encuentra asentada en los libros legalizados ante esta Administración Electoral.

Mediante oficio DRPP-3274-2023 del trece de julio de dos mil veintitres, se autorizó la fiscalización de la asamblea cantonal de León Cortés Castro, provincia de San José, convocada para el quince de julio del presente año, por el partido Unidad Social Cristiana. En fecha diecinueve de julio de los corrientes, mediante correo electrónico enviado al Departamento de Registro de Partidos Políticos, el funcionario encargado de fiscalizar dicha asamblea informó que no se pudo presentar a fiscalizar la misma, toda vez que tuvo problemas con su vehículo, por lo que no logró llegar a dicha asamblea.

Así las cosas, deberá el partido político presentar copia certificada del acta de dicha asamblea, requisito necesario para que este órgano electoral proceda a determinar lo que en derecho corresponda en relación con los acuerdos adoptados.

Ahora bien, dicha certificación, deberá ser emitida por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Superior, de conformidad con lo estipulado en el artículo sesenta y cinco del estatuto partidario, el cual indica: *“Todos los órganos del Partido, a cualquier nivel, asentarán sus acuerdos en su respectivo “Libro de actas”, el cual será autorizado por la*

persona titular de la Secretaría General (...) En las actas se indicará el nombre de todas las personas que asistieron a la sesión y el de quienes actúen en la Presidencia y la Secretaría de la misma; se hará referencia al modo de convocatoria y a la existencia del quórum respectivo. Se consignará, por separado, cada uno de los acuerdos tomados; se señalará si el acuerdo fue o no declarado en firme y, si alguna de las personas presentes o conectadas de forma virtual deseara hacer constar y/o justificar su posición, se consignará literalmente en el acta lo que al respecto dicte. Las actas serán firmadas por quienes actúen en la Presidencia y la Secretaría. En las Actas de las Asambleas Cantonales, Provinciales y Nacional, además del nombre completo de las personas asistentes, se consignará su firma.”

En virtud de lo anterior, se previene al partido **UNIDAD SOCIAL CRISTIANA** para que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de esta resolución, presente copia del acta de la asamblea cantonal de León Cortés, provincia de San José, celebrada el día quince de julio de dos mil veintitrés, debidamente certificada por quien ejerza la secretaría general del partido político, indicando las calidades de las personas que integraron el quórum, las designaciones realizadas y el tipo de votación, caso contrario, los acuerdos adoptados **no podrán** ser acreditados por esta Dependencia. Notifíquese. –

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/gag/kajs
C.: Exp. n.º 103819-83, Partido Unidad Social Cristiana
Ref n.º: S (7985, 8088)-2023